

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No

**0387** 1.8 AGO 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento denominado EDS GASSOL 1 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL S.A.S con identificación tributaria No 901309706-8”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Henry Augusto Contreras Delgado identificado con la C.C. No 91.495.031 actuando en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL S.A.S con identificación tributaria No 901309706-8, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para el establecimiento denominado EDS GASSOL 1 ubicado en el PR 95+505 Calzada Norte -Sur Ruta Nacional 4514 San Alberto La Mata en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 160 del 11 de marzo de 2021, con reporte de entrega de fecha 18 de marzo del año en curso, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. Se solicitó prórroga para el aporte de lo requerido la cual fue concedida hasta el día 18 de mayo del año en curso.

Que en fecha 18 de mayo de 2021 se allegó respuesta a lo requerido. Sobre el particular cabe mencionar que a la sociedad peticionaria se le requirió aclarar si posee concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que en la documentación allegada para el permiso de vertimientos, se establece que existe abastecimiento hídrico subterráneo. En virtud de ello la peticionaria respondió lo siguiente: **“La EDS GASSOL 1 se abastece de un pozo de agua subterránea de (sic) cual se encuentra en proceso de legalización ya que se obtuvo el debido permiso de exploración ...”**

Que el permiso de exploración no faculta para el uso de las aguas. De igual manera debe indicarse que resulta improcedente tramitar un permiso de vertimientos de aguas residuales, cuando el usuario no goza de concesión para aprovechar las aguas de las cuales se abastece y que son fuente de las aguas residuales que genera. Si el usuario no posee concesión de aguas, lo que debió hacer es atender lo que Corpocesar le dijo en el requerimiento y presentar con su respuesta la correspondiente solicitud de concesión para tramitar los dos procesos de manera conjunta. Para el efecto se recuerda que expresamente Corpocesar le dijo lo siguiente: **“Aclarar si posee concesión de aguas subterráneas, relacionando el número de la resolución correspondiente. En caso negativo se debe diligenciar y presentar con todos los anexos técnicos y legales en él exigidos, el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas...”**. El usuario no atendió lo requerido y con la respuesta suministrada, no presentó la solicitud de concesión hídrica.

Que el costo del proyecto reportado por la sociedad peticionaria, posee datos incongruentes. En efecto vale señalar que inicialmente manifiesta que el costo del STAR de la EDS es de \$ 40.000.000 y posteriormente en respuesta al requerimiento informativo de Corpocesar, sin justificación alguna expresa que el valor del STAR es de \$ 3.500.000. Estos datos resultan necesarios para el servicio de evaluación ambiental establecido en la ley 633 de 2000.

Que pese a haberse requerido no se aportó el certificado de uso del suelo. Este documento se anuncia sin aportarse, ya que no se recibió dentro de los 26 folios que contiene la respuesta entregada por el usuario al requerimiento informativo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0387 de 18 AGO 2021

Continuación Resolución No 0387 de 18 AGO 2021 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento denominado EDS GASSOL 1 ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL S.A.S con identificación tributaria No 901309706-8.

-2

oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento denominado EDS GASSOL 1 ubicado en el PR 95+ 505 Calzada Norte -Sur Ruta Nacional 4514 San Alberto La Mata en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, , presentada por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL S.A.S con identificación tributaria No 901309706-8 ,sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 006-2021.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO GASSOL S.A.S con identificación tributaria No 901309706-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

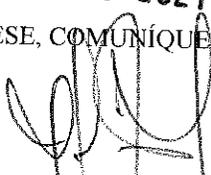
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

18 AGO 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
YOLANDA MARTÍNEZ-MANJARREZ  
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Expediente No CGJ-A 006-2021

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181